mente se cree. Pero no encuentro ninguna de ellas que tenga una superioridad definitiva y absoluta sobre las demás. He observado siempre, que los que más saben en esto son los que más vacilan en dar una contestación categórica. Dudo que, con la gran competencia de esta época, pueda vivir el campesino propietario tan sólo con el producto de su pedazo de terreno cultivable, como antes. Sus derechos ó privilegios de pastos, forraje, corta de leña, castañares, etc.—restos todos del antiguo régimen comunal—son los que únicamente le permiten continuar con éxito la lucha. Tal es también la opinión de los comisionados ingleses, en su informe sobre la condición de los campesinos del Norte de Escocia.»

Tocante á nuestro país en especial, aún la sola investigación histórica tiene mucho valor; porque no sólo resulta merced á ella que la propiedad comunal ha sido y en cierto modo continúa siendo una institución indígena que los legisladores debieran haber tenido muy en cuenta, especialmente, por lo que toca á la comunidad familiar; sino que á la vez se aprende el género de respeto y de favor, que, no obstante la vencedora corriente individualista, goza en otros países, más cautos en legislar que lo es ahora el nuestro; y en una nación como España, en que predomina tanto el sentido teórico, uniformista y centralizador para la administración local, olvidando á propio intento unas veces, desconociendo otras lo que de tradicional y típico ha tenido siempre la vida de nuestros municipios y de nuestro pueblo rural, conviene recoger los movimientos de la opinión y las medidas de los legisladores en otros paises, para contrastar la fuerza de las unas y las consecuencias de las otras con el grado que aquí alcanzan sentimientos é ideas de este género (que cuentan con bien escasos defensores), y el deplorable error con que caminan nuestros gobernantes, continuadores directos de la centralización francesa y á la larga de los planes unitaristas de los Reyes Católicos.

Y esto, porque la cuestión de la propiedad comunal va unida de raiz con otras cuestiones de la vida popular, cuyo interés no puede negar nadie que conozca á fondo nuestra historia.

Así, lo que es problema económico, viene en otro aspecto á ser cuestión política y social; porque la defensa de estas instituciones tradicionales en su fondo, no es la defensa de doctrinas conservadoras y reaccionarias, sino la defensa de la autonomía y sustantividad de la vida del pueblo, en la cual, son aquéllas expresión de su conciencia jurídica.

APÉNDICES

APÉNDICE NÚM.

ADICIONES

Comunidades de siervos en España.

La opinión del Sr. Costa, de que se habla en la pág. 217, está confirmada por el Sr. Murguía, quien en su libro El Foro, interpretando documentos relativos á los primeros años de la Reconquista (los cuales pueden verse en España Sagrada y Colección del Sr. Muñoz), sostiene que los siervos de Odoario y otros vivían en comunidad; y cita el ejemplo de Haloyto. La obra del Sr. Murguía es muy interesante y conviene estudiarla para todo lo que se relaciona con la historia de la propiedad en la región gallega. El autor cita también, en apoyo de la existencia de comunidades entre los indígenas anteriores á la conquista romana, dos nuevas fuentes: la tessera de las familias Desonca y Tridiava, y el monumento de San Pedro de Rocas.

Otro escritor cuyas noticias hemos aprovechado varias veces, el Sr. Pella, dedica un capítulo de su Historia del Ampurdán (el XXXI) á estudiar la sociedad feudal y comunidades agrarias. Según él, la organización feudal pura no hace sino continuar la arcáica de las tribus, sustituyendo al patriarca el señor, con un sistema de derechos recíprocos entre él y los vasallos, y manteniendo el régimen comunista de la propiedad, cuyos antiguos derecho-habientes, al pasar á dependencia de los señores, se obligan á cierto número de servicios; esto sin contar las exageraciones y abusos que no deben considerarse como regla general. La apreciación del sentido de las relaciones entre los vasallos y el señor, coincide en parte con la que hemos expuesto. ¿Resultará al cabo, rebajando la leyenda pesimista del feudalismo y la optimista del grupo patriarcal, que ambas sociedades tienen más puntos de contacto de lo

que se ha presumido, sin llegar tal vez á lo que opinaba Aureliano de Courson? Inicio esta duda, en descargo del valor demasiado absoluto que pudiera darse á mis observaciones sobre la relación histórica entre la tribu y el régimen feudal.

Usos comunales en España.

Además de las leyes que hemos citado en el capítulo III, hay otras en la Novísima Recopilación que atestiguan la permanencia del uso de pastos comunes á beneficio no de la Mesta, sino de los vecinos de los pueblos. De ellas es muy interesante la XIX, tít. 24, libro VII, que trata de la «facultad de los dueños y arrendatarios de tierras para cerrar y cercar los plantíos de olivares, ó viñas con arbolado» (1).

La ley está tomada de una respuesta de Carlos III al Consejo (29 Abril 1788), y una cédula del Consejo de 15 de Junio de 1788. Dice así: «Concedo por punto general á todos mis vasallos, dueños particulares de tierras y arrendatarios, la facultad de que puedan cerrarlas ó cercarlas; á cuyo efecto, por lo tocante á los terrenos que se destinen para la cría de árboles silvestres, amplío el término de seis años, señalados en la Real cédula de 7 de Diciembre de 1748 (ley 15), al de veinte años, que se consideran necesarios para el arraygo y cría de estos árboles; el qual cumplido, puedan los ganados entrar á pastar las yerbas de su suelo, en los términos que lo hayan executado antes del plantío, con arreglo á las Reales órdenes expedidas en su razón.»

Refriéndose luego también á los plantíos en viñas, huertas, etc., añade: «Ordeno á los Tribunales y Justicias del Reyno, favorezcan estas empresas, sin embargo de cualquier uso ó costumbre en contrario, que no debe prevalecer al beneficio común...; y sólo en el caso de abandonar el cuidado de los plantíos y el cultivo de sus huertas y cercados, deberán decaer de esta gracia los dueños de tales terrenos, por cesar la causa impulsiva de su concesión; quedando el mi Consejo en el cuidado de tomar las providencias convenientes para que tengan efecto los plantíos, y su conservación, y de que no se abuse con pretexto de ellos, de la facultad de cerrar y cercar las tierras.»

El Sr. Alcubilla, añade en su nota lo siguiente: «Por Real resolución comunicada al Consejo en orden de 12 de Septiembre de 1796, á queja de que los ganaderos de la villa de Cubillas introducían sus ganados lanares y cabríos en las heredades y viñas sin otro privilegio que la costumbre; mando S. M., que habiendo en dicha villa pastos suficientes para los ganados se prohibiese absolutamente la entrada de ellos en las viñas; y que sólo en caso de necesidad puedan entrar levantados los frutos, en las antiguas, y de ningún modo en las nuevas ó majuelos, ni antes de las vendimias: declarando que, en el caso de permitirse en las viñas ya hechas, después de la vendimia, no se extienda esta gracia á los pueblos que tengan mancomunidad de pastos (fazerías), porque esta recíproca correspondencia es sólo respectiva á los sitios públicos y comunes.»

La familia catalana actual.

Sobre la organización actual de la familia catalana, en la que subsisten, como en Aragón, los heredamientos y la comunidad de vida, interesa conocer lo que expone el Sr. Durán y Bas en su Memoria acerca de las instituciones de Derecho civil de Cataluña.

Refiriéndose à los pactos que suelen añadirse à las capitulaciones matrimoniales, menciona los que celebran los padres con los contrayentes, y que toman el carácter de una donación, ya particular, ya universal, à favor del primogénito, «por punto general, sobre todo si es varón, aun cuando se haga alguna que otra vez à favor de un segundogénito, varón ó hembra.» (Pág. 48.)

Hablando de los heredamientos, hace constar que se proponen cuatro objetos principales: «1.°, dotar á la nueva familia que forma el hijo, de los medios necesarios para el desenvolvimiento del fin de la unión conyugal; 2.°, asociar al hijo á la obra de conservación y mejoramiento de los bienes que forman el patrimonio familiar; 3.°, conservar la unidad de este patrimonio, evitando su división á la muerte del jefe de familia; 4.°, precaver á la prole que esperan tener los futuros consortes, contra las asechanzas que, en el caso de segundas nupcias de cualquiera de ellos, pueda emplear la persona que comparta con el sobreviviente el tálamo conyugal. A estos cuatro objetos, se agrega ordinariamente otro: el de proveer decorosamente á las necesidades del consorte sobreviviente, y aun al mantenimiento de su dignidad en el seno de la familia por medio del usufructo vidual.» (Pág. 87.)

El heredamiento es de varias clases. El principal, que se llama simple ó absoluto, puede revestir dos formas: ó el padre ó madre del contrayente hacen donación de sus bienes en todo ó en parte á su hijo; ó el mismo contrayente la hace á favor de los hijos nacederos, generalmente á uno solo de ellos, el primogénito, dándose por lo común

⁽¹⁾ Alcubilla, Códigos antiguos de España, II, pág. 1.420.

preferencia á los varones, aunque á veces los padres se reservan el derecho de elegir.

Son los heredamientos forma muy antigua del derecho consuetudinario. Su razón ya nos es conocida por lo dicho en el transcurso de esta Historia. El Sr. Durán cita el dato de que Pedro Albert, en sus Costumbres, compilación que se supone ser del siglo XIII, menciona ya los heredamientos como institución muy en uso. Fué reconocida y sancionado su carácter de irrevocabilidad en la Const. única, tít. II, libro V, volumen 1.º de las de Cataluña, hecha en las Cortes de Perpignan de 1351.

Defendiendo el Sr. Durán la legitimidad de esta institución, dice: «Dirigidos los heredamientos á mantener la unidad de los matrimonios, han cooperado, en un país en que nunca ha estado muy acumulada la propiedad, á la conservación de los de mediana importancia, que son los que más favorecen al desarrollo de la riqueza..... Sin los heredamientos, todos los hijos, al contraer matrimonio, tendrían que crear su hogar propio, y con él la base de fundación de una casa solariega», dividiendo en pedazos la propiedad acumulada por el padre. «En cambio, llamado el hijo, comunmente el primogénito, á la sucesión paterna por medio del heredamiento, simple ó absoluto,-y nos fijamos en éste como el más combatido-se identifica desde el día del matrimonio con el patrimonio que el padre donador ha allegado; al lado de éste, ó bajo su dirección, lo vigila, administra ó mejora; trabaja en él desde aquel momento, en la seguridad de que no ha de perder el resultado de sus afanes.... Lo que puede parecer repugnante en este heredamiento, ó sea la posición social reservada á los hermanos del donatario ó heredado, ha contribuído, por el contrario, á la prosperidad de Cataluña. El segundogénito ha procurado fundar su porvenir en el trabajo; y el padre y el primogénito le han auxiliado en ese noble empeño.» (Págs. 93 y 94.)

Finalmente, y para no entrar en mayores detalles, cita el Sr. Durán dos costumbres reveladoras de la comunidad familiar: es una, la extensión de la sociedad de gananciales á los padres del marido y á los abuelos, seguida en el campo de Tarragona y en otros distritos (Reus, Falset, Vendrell, Gandesa, Montblanch), y que constituye una comunidad temporal, resto, sin duda, de la arcáica perpetua. La otra costumbre es la del valle de Arán, contenida en el privilegio llamado Querimonia, dado en 1313 y confirmado en 1328. En él se reconoce la misma facultad de extender los gananciales á los padres; advirtiendo que aquéllos comprenden «los bienes adquiridos ó después adquirideros» y que la costumbre se reputa antigua «de tanto tiempo acá, que no hay memoria de hombres».

APÉNDICE NÚM. 2

Fuentes bibliográficas (1).

Adams (H. B.): Village communities of cape Ann and Salem (Jhon Hopkins Univer. Stand. in Histor. and Politic. Science; é Historical Collections of the Essex Institute).

IDEM (H. B.): Common fields in Salem. (Id. id.)

Ahrens (E.): Enciclopedia juridica, tomos I y II. (Trad. esp. de 1879.)

Alcubilla (M. M.): Diccionario de la Administración Española, 4.ª edición.—Madrid, 1886.

IDEM (Id.): Códigos antiguos de España, desde el Fuero Juzgo á la Novisima Recopilación.—Madrid, 1885.

ALTAMIRA (R.): La cuestión de la propiedad comunal. (Artículo publicado en La Justicia, de Madrid. 8 de Febrero de 1888.)

IDEM: La propiedad comunal en el nuevo Código civil de Montenegro. (Rev. de Derecho internac., año II, 1888-89, núm. 1.º, y Bolet. de la Instit. Libre de Enseñ., 1888.)

Anuario de pesca.-Madrid, 1868.

Ardant: La famille jougo-slave du Montenegre, depuis la dernière codification. (Reforme Social, 15 Octubre 1888.)

Areno: Du régime de la propiété territoriale. (Soc. lit. de la Univers. de Louvaine, 2, III.)

Ancient laws and Institutes of Wales, attributed to Howel the Good. (Edinburg Review, Enero, 1887.)

ARISTOTELES: Política. (Ed. españ. de la Biblioteca filosófica de Zozaya.)
ARGYLL (Duque de): Scotland as it was and as it is.—Edinburgh, 1887.
Augoc: Les sections de communes et les biens communaux.

AZCÁRATE (D. G.): Historia del derecho de propiedad.—Madrid, 1879-83. IDEM: Vestigios del primitivo comunismo en España. (Bol. de la Instit. Libre de Enseñ., 1883.)

IDEM: La propiedad colectiva del suelo en diferentes países. (Bol. de la Institución Libre de Enseñ., 1886.)

BATH (Marqués de): Observations on Bulgarian Affaires.

BAUBY (J.): Essais sur les mazades.-Toulouse, 1886.

Beaumanoir (F. de): Les coutumes de Beauvoisis. Nouv. édit. par le comte Beugnot.—Paris, 1842.

⁽¹⁾ Incluyo todas las que me han servido directamente para esta obra, y además otras cuyos datos he aprovechado de referencia, ó que son de necesidad para ampliar los expuestos, y en fin, las publicadas posteriormente á la redacción de mi libro, ó que he conocido ya tarde para poderlas aprovechar en él. No figuran las que se refieren á puntos incidentales. Las erratas cometidas en el texto, están corregidas en el presente Apéndice.

Beaussire (E.): Les principes du Droit.-Paris, 1888.

BECHARD: Droit municipal dans l'antiquité. - Paris, 1860.

IDEM: Droit municipal au Moyen-age. - Paris, 1862.

Belot (E.): Nantucket. Etude sur les diverses sortes de propiété primitive.

BERAULT, GODEFROY ET D'AVIRON: Commentaires sur la coutume de Normandie.-Rouen, 1777.

Berlanga: Los nuevos bronces de Osuna.-Málaga, 1876.

BLAMIRE: Report of the select Committee on Commons inclosure .- 1884.

Bogisic: El derecho consuetudinario entre los eslavos. - Agram, 1867.

IDEM: Colección de costumbres jurídicas de los eslavos del Sur. - Agram, 1874. IDEM: De la forme ditte «inokosna» de la famille rurale chez les serbes et les croates.-Paris, 1884.

Bonnemere: Histoire des paisans.-1857.

IDEM: Histoire de l'association agricole et solutions pratiques.-1849.

IDEM: La commune agricole.

Bosnia and its land tenure. (Contemporary Rev. Jul. 1889.)

BOUCTOT (J.): Histoire du Communisme et du Socialisme, tome I.—Pa-

BOUTORS (A.): Les sources du droit rural cherchées dans l'histoire des communaux et des communes.-Paris, 1865.

Brutails: Notes sur l'economie rurale du Rousillon à la fin de l'ancien régime.-Perpignan, 1889.

CARDENAS (D. F.): Historia de la propiedad territorial en España.-Ma-

CARLE: Le origine del Diritto romano. - Torino, 1888.

Castellot (Dr. D. M. G.): Insaculación y ordinaciones de la comunidad de Teruel y villa de Mosqueruela.—Zaragoza, 1643.

CAUCHY (E.): De la propiété communale en France.

CAULIN (Fr. A.): Historia corographica de la Nueva Andalucia, Cumaná, Guayana, etc .- Madrid, 1779.

CÉSAR: De bello Galico. (Didot, 1845.)

CHASSIN: Esprit de la Revolution.

CHEVERRY (V. de): Fermiers en communauté du Nivernais. (Ouvriers des Deux Mondes, V.)

Chiffe Leslie: Land Sistems in Ireland, England and continental countries .- London, 1871.

Common tenure land in China. (China Review, vol. VIII, 1879.)

Coquille (G.): La coutume de Nivernais. Nouv. édit. par Dupin.-Paris, 1874.

Cosmo Junes: Origines parochiales.

COSTA, PEDREGAL, SERRANO Y LINARES: Materiales para el estudio del Derecho municipal consuetudinario.-1885.

Costa (D. J.): Derecho consuetudinario del Alto Aragón.-1880.

IDEM (Id.): Ensayo de un plan de historia del Derecho español en la antigüedad. (Rev. de Legislación y Jurisprud.-1887-89.)

COSTA (D. J.): Inscripción ibero-latina de Jódar. (Bol. de la Inst. Libre de Enseñanza.-1889.)

IDEM (Id.): Poesía popular española y mitología y literatura celto-hispanas .- Madrid. 1881.

IDEM (Id.): Costumbres jurídico-económicas del Alto Aragón. (Rev. de Leg. y Jurisp., 1884.)

Courson (A. de): Mémoire sur l'origine des institutions féodales chez les bretonnes et les germains. (Rev. de Législat. et de Jurisp.-1847.)

CRITH GABHLACH: Ancient laws of Ireland.

DAHN (F.): Historia primitiva de los pueblos germánicos y romanos. (Traducción española.)

D'Arbois de Jubainville: Etudes sur le Droit celtique: le Senchus-Mor. Paris, 1881.

IDEM: Rechèrches sur l'origine de la propiété foncière. (Rev. Celtique, volumen VIII, 1887.)

DARESTE: La propiété en Algerie.

DARGUN: Ursprungs und Entwichlungsgeschichte des Eigenthums. (Zeitschrift für vergleichende Rechtswissenschaft, vol. V.)

DE LA POIX DE FREMINVILLE: Traité genéral du gouvernement des biens et des affaires des communautés d'habitans des villes, bourges, villages et paroisses - Paris, 1766.

DEMANN W. Ross: The hearly landholding among the Germans.

Diez Navarro (A.): Quaderno de leyes y privilegios del honrado Concejo de la Mesta.-Madrid, 1731.

D'OLIVECRONA: De la communauté des biens entre époux. (Rev. hist. du Droit fr.-1865.)

Doniol (H.): Histoire des classes rurales en France et de leurs progrès dans l'égalité civile et de la propiété.-Paris, 1857.

Dupin: Excursion dans la Nièvre. -1840.

IDEM: Histoire administrative des communaux en France.

DURÁN Y BAS: Memoria acerca de las instituciones de Derecho civil catalán.-Barcelona, 1883.

El Fuero de Salamanca.-Madrid, 1877.

FÉLIX (Rev. P.): Une famille au XIV.me siècle.

FISHER (J.): The history of landholding in England.—London, 1876.

FLÓREZ (P. E.): España Sagrada.-Madrid, 1754-1775.

Franco y López (L.): Memoria sobre las instituciones del Derecho civil aragonés.

Fustel de Coulanges: Observations sur une ouvrage de M. de Laveleye. (Séances et travaux de l'Academie des Sciences Morales et Politiques de France, 1886, tomo 126.)

IDEM: La Cité antique.-Paris, 1870.

IDEM: Rechèrches sur quelques problèmes d'histoire.

IDEM: De la propiété en Sparte. (Séances et travaux de l'Acad. des Scienc. Moral. et Politiques de France.-1880.)

IDEM: Le domaine rural chez les romains. (Rev. des Deux Mondes.-1886.)

Fustel de Coulanges: Origines du sistème feodal. (Rev. des Deux Mondes.—1873.)

IDEM: L'invasión germaine au V.º siècle: son caractère et ses effets. (Revue des Deux Mondes, 1880.)

IDEM: Le problème des origines de la propiété foncière. (Rev. des questions histor., Avril, 1889.)

GALABERT (J. A.): Une communauté paroissiale au Moyen-âge. (Bulletin archeol. et histor. de la Soc. arch. de Tarn-et-Garonne. T. XV.)

Garsonnet: Histoire des locations perpétuelles et des baux à longue duree. Paris, 1879.

GIERKE: Geschichte das deutsche körperschaftsbegriffs.—1873.

IDEM: Die Genossenschaftstheories.-Berlin, 1887.

IDEM: Das deutsche genossenschaftsrecht.-Berlin, 1881.

GIRARD TEULON: Origines du mariage.

GIUDICE (P. del): Sulla questione della propietà delle terre in Germania, secondo Cesare é Tacito. (Rediconti dal Real Inst. Lombardo de C. et L., Serie 2.°, vol. XIX.)—Milán, 1886.

GRUENBERG (C.): Question agraire en Roumanie (Rev. d'Econ. polit.— 1889, núm. 2.)

Guérard: Poliptico del abad Irminon y Prolegómenos.-Paris, 1844.

Gueshov (Ivan): La zadruga en la Bulgaria oriental. (En la Rev. periódica de Sofia.)

Guillaume (P.): Costumbres del departamento de Altos Alpes. (Nouv. Rev. du Droit fr.—1886.)

Guillonard: Histoire des collibertis.-1878.

Guizor: Lecciones sobre la historia de la civilización en Europa. (Traducción esp. de 1849.)

HANANER: Les paysans de l'Alsace au Moyen-âge. -1885.

IDEM: Les constitutions des campagnes en Alsace. -1864.

Hanoteau (A.): Grammaire kabyle.—1858.

IDEM y LETOURNEUR (A.): La Kabilye et les coutumes kabiles.-Paris, 1873.

Hanthausen: Etudes sur la Russie.—1847-1852.

HEARN: The Aryan household .- London, 1879.

Herzberg: Historia de Grecia y Roma. (Trad. esp.)

IRVING ELTING: Dutch village communities on the Hudson River.-1886.

JANNET: Les institutions sociales et le Droit civile en Sparte.—1873.

Jaurriand: Etude sur le régime des successions au Moyen-âge dans le midi de la France.—1889.

JHERING: Esprit du Droit romain. (Trad. fr. de 1877.)

KANITZ (F.): Donaubulgarien und der Balkan.-1880.

LABOULAYE: Histoire du droit de propiété foncière. -1839.

LA CHAVANNE: Histoire des classes agricoles en France.

LAFERRIÉRE: Histoire du Droit français.—1836-38.

LAMPRECHT: Deutsches Wirthschaftleben in Mittelalter.—Leipzig, 1886.

IDEM: Wirthschaft und Recht der Franken zur Zeit Volksrechte.-1883.

La Sala (P. P. de): Doctrinas sociales del pueblo cristiano. (Revista Contemporánea, tomos IV y V.)

LAURENT (F.): Estudios sobre la Historia de la Humanidad. (Trad. esp.)

LAVELEYE (E. de): Economie rurale d'Holande.-1864.

IDEM: De la Propiété et de ses formes primitives .- Paris, 1874.

IDEM: La propiété du sol dans différents pays.-1886.

IDEM: La peninsule des Balkans.

IDEM: Les communautés de famille et de village. (Rev. d'Econ. polit.—1888, núm. 4.)

LE BERQUIER (J.): De la commune et des biens communaux en France.
(Rev. des Deux Mondes.—15 Enero 1859.)

LE Bon: Civilisation des arabes .- Paris, 1884.

Le Brun (D.): Traité de la communauté entre mari et femme, avec un traité des communautez ou societez tacites.—Paris, 1734.

LEGRAND (P.): Legislations des portions ménagères où parts de marais dans le Nord de France.

Lehe: Du régime de la propiété foncière chez les germains.

IDEM: Derecho civil germánico.—(Trad. esp. de 1878.)

IDEM: Droit civil russe.

LE PLAY: Réforme sociale.-1864.

IDEM: L'organisation de la famille.-1871.

LEROY BEAULIEU: L'Algerie et la Tunisie:-1889.

LETOURNEAU: Evolution du mariage et de la famille.-Paris, 1888.

IDEM: Evolution de la Propiété.-1888.

IDEM: Survivance de la propiété communautaire dans le Morbihan (Bulletin de la Soc. d'Antrop. de París. Tome XI, fasc. 3. me—Ayril-Juillet, 1883.)

Linares (G.): La Agricultura y la Administración municipal.—Madrid, 1882.

López de Lago (R.): Memoria sobre foros y sociedad gallega.—Madrid, 1885.

LOYSEL (A.): Institute contumière, avec notes de Laurière. Nouv. edit. revue par Dupin et Ed. Laboulaye.—París, 1846.

LUBOCK: L'homme avant l'histoire. (Trad. fr. de 1867.)

IDEM: Les origines de la civilisation. (Trad. fr. de 1873.)

MACE: Histoire de la propiété chez les romains.

Maciejowski (B.): Geschichte der Slawischen Gesengebungen.—1832-38.

MACNAGTHEN: Principles of Hindu and Mahomedan Law.

Marshall: Elementary and Practisal Treatise on Landen Property.— London, 1804.

MARTIN: Western isles .- 1701.

Mathieu: L'ancien régime en Lorraine.

MAURER (Q. L. von): Einleitung zur Geschichte der Mark-Hof-dorf-und Stad-verfassung.—1854.

IDEM: Geschichte der Markenverfassung.-1856.

IDEM: Geschichte der Fronhöfe.-1862-63.

MAURER (Q. L. von): Geschichte der Dorfeverfassung in Deutchland.—
1865-66.

MEITZEN: El suelo cultivable en Prusia.

Menéndez Pelayo (M.): Historia de los heterodoxos españoles. — Madrid, 1880-81.

MEYER Y ARDANT: La question agraire.—Paris, 1887.

IDEM: Le mouvement agraire.-1889.

MIEROSLAWSKY: La commune polonaise du X.me au XVIII.me siècle.

Mommsen: Römisches Staatsrecht.-1887.

IDEM: Historia romana. (Trad. esp. de 1876.)

MORFILL (W. R.): The house-communities and cooperative unions of Bulgaria. (The Academy, 3 Agosto 1889, núm. 900.)

Muñoz Rivero (F.): Colección de Fueros y Cartas pueblas. Tomo I. Madrid, 1847.

Murguia: El Foro .- Madrid, 1882.

NASSE: The Agricultura community of the Middle Ages. (Trad. inglesa.)

IDEM: Village communities. (Contemporary Review.—May, 1872.)

OLIVEIRA MARTINS: Quadro das instituções primitivas.—Lisboa, 1883.

OLIVER (B.): Historia del Derecho en Cataluña, Mallorca y Valencia.—
Madrid, 1878.

Pardo Bazin (E.): San Francisco de Asís.-Madrid, 1886.

Pedregal (D. M.): Apuntes sobre el derecho de propiedad. (Bolet. de la Inst. Libre.—1884.)

IDEM: La familia rural en Asturias. (Bol. de la Inst. Libre.-1885.)

Pella y Forgas (D. J.): Historia del Ampurdán.—Barcelona, 1883-89.

Peyre: Une communauté rurale des Pyrénées. (Rev. historique, 1888.)

Poepe (M. de): La propiété collective. (Rev. Socialiste.—Junio, 1889.)

Pousiner: Causes de la bataille de Cuncha. (Nouv. Rev. du Droit fr.-1886.) Privilegios de Cáceres (1).

PRUDHOMME: Droits appartenans aux seigneurs sur les biens possedes en roture.—Paris, 1781.

RAFFLES: History of Java.

Rahola (F.): Libre de ordinacions de la pesquera de la vila de Cadaqués, fetas desde l'any 1542. (La Vanguardia, periódico de Barcelona. Septiembre, 1889.)

RAMPAL: Lettre aux cultivateurs français.

Report from her Magesty's Repres. respecting the tenure of land in the several countries of Europe.—1869.

Report respecting the tenure of land in the several countries of Europe.—1870.

Report of the Select Committee appointed to inquire into the present state of Agriculture and of Persons employed in it.—1883.

Report on Agricultural Customs. (Edinburg Rev.—1887.)

Return of Boroughs or Citys in the United Kingdom, posesing Common Land.—1870.

RIVIÈRE (A.): Histoire de biens communaux en France.

ROSCHER: Rechèrches sur divers sujets d'economie politique. (Edic. fr. de Gillaumin.)

Salmon (A.) et Grandmaison (Ch. L.): Le Livre des serfs de Marmoutiers.
Tours. 1865.

Sanchez Roman: Estudios de ampliación del Derecho civil. -- Granada, 1880.

SAVIGNY: Sistema del Derecho romano actual. (Trad. esp. de 1879.)

Schiemann (C.): Rusia, Polonia y Livonia, hasta el siglo XVIII.—1884.
(Traducción esp.)

Simon (E.): La cité chinoise.—Paris, 1885.

SKANE (W. F.): The higlands of Scotland.

SOHM (R.): Frankische Reichts und Gerichts verfassung.

IDEM: Die deutsche Genossenschaft.-Leipzig, 1879.

Spencer: Principios de Sociología. (Trad. fr. de 1883.)

Stade (B.): Historia del pueblo de Israel.—1886. (Trad. esp. de 1888.)

Stefani (C. de): Di alcuna propietà collettive nell' Apenino. (Archivio per l'Antropologia.—1888.)

Stolipine: Essais de philosophie des sciences.—Genève, 1888.

Sudre (A.): Historia del Comunismo. (Trad. esp. de 1869.)

SUMNER MAINE (H.): Ancient law. (Trad. fr. de 1874.)

IDEM: Early history of law. (Idem, id. de 1880.)

IDEM: Village communities in the East and West.-London, 1876.

IDEM: South Slavonians and Rajpoots. (Nineteenth Rev.—1877.)

TACITO: De moribus germanorum. (Didot, 1860.)

TAYLOR (J.): Domesday survivals. (Contemporary Rev.—Dec. 1886.)

Teissien: Histoire d'une ancienne famille en Provence.-1862.

TCHENG-KI-TONG: La Chine et les chinois. (Rev. des Deux Mondes.—1884.)

Tönnies (Fr.): Gemeinschaft und Gesellschaft.-Leipzig, 1887.

Toubeau: La famille et la propiété dans le nouveau Code de Montenègre. (Nouv. Rev., 1.° Julio 1888.)

Tylor: Civilisation primitive. (Trad. franc. de Brunet y Barbier.)

Utiesenovitch: Die hauskommunionem der Südslaven.

VALLETE (Alex): La question agraire. (Nouv. Rev., 15 Otubre 1889.)

VALUZI: Cooperazione rurale.

VANDERKINDERE (L.): Origine des magistrats communaux et de l'organisation de la marke dans les provinces belges au Moyen-âge. (Bull. de l'Acad. Royal de Belgique.—Juillet, 1874.)

VARIOS: Colección de documentos inéditos para la Historia de España.

Varios: Sistems of land tenure in various countries.—Irlanda, por Longfield; Ley y costumbre de la primogenitura, por Boodrich; Inglaterra, por Hoskyns; India, por Campbell; Francia, por Leslie; Rusia, por Faucher; Prusia, por Morier; Bélgica y Holanda, por Laveleye; Estados Unidos, por Fischer.—Londres, 1881.

⁽¹⁾ En la Biblioteca Nacional.—Sin portada y sin hojas finales. La impresión parece del xvii.

VERNEY (Lady): Rural life in Russia. (Ninet. Cent. Rev. - Enero, 1887.) VIDALIN: L'Agriculture et la vie rurale en Italie. (Rev. des Deux Mondes.-1858.)

VIOLLET: Caractère collectif des premières propiétés inmobilières.-Paris, 1872.

VITALEVI (Marco): Della communione dei beni.-Torino, 1889.

WAITZ: Deutsche Verfassung geschichte.

WALLACE: Russia. (Trad. fr.)

WENTWORTH WEBSTER: Le mot Republique dans les Pyrénées occidentaux.-1888.

IDEM: Consideraciones sobre el libro «Materiales para el estudio del Derecho municipal consuetudinario». (Rev. La España Régional.-Mayo, 1887.)

IDEM: Notas arqueológicas sobre las costumbres y las instituciones de la región pirenáica. (Bol. de la Inst. Lib. de Ens.-1886.)

IDEM: La propiedad común en el Norte de España. (Bol. de la Inst. Libre de Enseñanza.-1886.)

Wollowski: Les serfs de la Couronne et le communisme ruse. (Rev. des Deux Mondes .- Agosto, 1858.)

Debo también citar las noticias particulares con que me han ayudado eficazmente los Sres. Pérez Pujol, Costa, Azcárate, Pella, Rahola y Vida, á todos los cuales envío la expresión de mi más profundo reconocimiento.

ERRATAS NOTABLES

Pág.	Linea	Dice	Debe decir
12	15	colecctiva	oolectiva
16	26	excisión	escisión
33	42	en su libro	en su libro Tratados políticos.
115	30	Iria v en el	Iria, del
115	31	Lastrove	Lestrove
121	29	nueve	ocho (1)
128	4.a	8	4
184	25	sn libro sobre	su libro
187	35	cout@mes	coutumes .
197	26	Ditmarchen	Dithmarschen
198	1.4	Westerwold	Westerwald
198	3.a	Neerlanda	Holanda
201	26	coutûmes	coutumes *
	38	Pieve	Piove
203	2,a		Cuarta edad
248		Cuarta época	Comunidad
281	32	Comunidad	Yrving Elting
302	31	Troing Elting	
330	29	Gault	Jault

La duda indicada en la nota de la pág. 66, acerca de que el autor de los artículos sobre la organización social china, sea un escritor francés que oculta su nombre bajo el pseudónimo del coronel Tcheng-Ki Tong, procede de una mala interpretación que no hubo de advertirse al corregir las pruebas. El citado artículista era, en efecto, en la época en que se publicaron aquellos artículos, agregado de la embajada china en Paris. Pero no sé si es el mismo que con el título de general daba ya en 1855 conferencias sobre la China, contribu yendo luego con sus escritos al conocimiento de aquel país entre los europeos.

⁽¹⁾ El texto de Estrabon, dice: «Propium hoc habent Dalmatae, quod octavo quoque anno agros demo dividunt: nam quod nulla moneta utuntur, id respectu eorum qui hanc oram accolunt iis est peculiare, sed cum multis aliis barbaris, habent commune.» Geografía, VII, cap. V. 5 (edición Didot).

